

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

ESCRITURA NRO. 4915

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"COMERCIAL ZONAMETAL CÍA. LTDA. "

CUANTIA: \$ 400,00

\*\*\*\*\*MF\*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: MARIA DEL CARMEN RUIZ JARAMILLO, mayor de edad, casada pero con capitulaciones matrimoniales; DANIELA JARAMILLO RUIZ, soltera, mayor de edad y el señor NESTOR MIGUEL ROMERO SANCHEZ por sus propios derechos para los fines que se indican al final de este contrato; todos los comparecientes son ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Cuenca., a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de una compañía de responsabilidad limitada. Contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores:  
MARIA DEL CARMEN RUIZ JARAMILLO, mayor de edad, casada pero con  
capitulaciones matrimoniales; DANIELA JARAMILLO RUIZ, soltera, mayor de  
edad y el señor NESTOR MIGUEL ROMERO SANCHEZ por sus propios  
derechos para los fines que se indican al final de este contrato; todos los  
comparecientes son ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Cuenca.

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran  
su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se  
someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de  
Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:** CAPITULO PRIMERO

**Artículo 1.- Nombre:** La compañía se denomina **COMERCIAL ZONAMETAL CIA. LTDA.** **Artículo 2.- Domicilio:** El domicilio de la  
compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay.  
Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más  
lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a lo  
dispuesto en la ley. **Artículo 3.- Objeto:** La empresa se dedicará a la compra  
y venta al por mayor y menor de insumos metálicos, materia prima,  
accesorios en general para la metal mecánica, la construcción y la industria;  
la compra venta de herramientas e insumos relacionado con la industria  
metal mecánica, la industria y la construcción. El arrendamiento de equipos y  
herramientas para el metal mecánica, la industria y la construcción; así como

la importación de los bienes relacionados con el objeto social. La representación de marcas o servicios relacionados con insumos y herramientas para la industria metal mecánica y la construcción. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contrato permitidos por la ley. **Artículo 4.- Plazo:** El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose a lo que dispone la Ley de Compañías.

**CAPITULO SEGUNDO**

**Artículo 5.- Capital social:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR cada una.

**CAPITULO TERCERO Artículo 6.- Gobierno y Administración:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Presidente y Gerente General. **Artículo 7.- Convocatorias:** Las convocatorias a Junta General las efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada en la compañía por cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contará el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta General. **Artículo 8.- Quórum de Instalación:** La Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de mas del 50% del capital social. En segunda convocatoria,

se instalará con el número de socios presentes, en esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios que concurran.

**Artículo 9.- Forma de tomar decisiones:** Salvo disposición en contrario de la ley y el presente estatuto, las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión.

**Artículo 10.- Facultades de la Junta:** Corresponde a la Junta General de socios:

- a. Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía.
  - B. Aprobar los balances que presente el Gerente General al fin de cada ejercicio económico.
  - C. Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades.
  - D. Resolver sobre la amortización de las partes sociales.
  - E. Consentir en la cesión de participaciones, lo que requiere del consentimiento unánime del capital social.
  - F. Decidir el aumento o disminución del capital social, la prorroga del plazo de duración la disolución anticipada, y en general toda reforma al estatuto social.
  - G. Resolver sobre la enajenación o gravamen de inmuebles de propiedad de la compañía.
  - H. Acordar la exclusión del socio o socios, por las causas previstas en la ley.
  - i. Autorizar al Gerente General el otorgar poderes especiales para la administración de todo o parte del negocio.
  - F. Autorizar al Gerente General la contratación de Asesores, auditores, o cualquier cargo dentro del ámbito administrativo que implique representación de la empresa.
  - G. Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley o en este estatuto al y Presidente de la compañía.
- Artículo 11.- Junta Universal:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo 12.- Presidente:** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General para un período de dos años, el que podrá ser reelegido. El presidente seguirá en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son sus atribuciones: a. Presidir las reuniones de la Junta General y suscribir conjuntamente con el secretario, las actas respectivas. B. Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación. C. Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo. Entra en funciones con la carta de encargo que le confiera la Gerencia o la autorización de la Junta General. **Artículo 13.- Gerente General de la Compañía:** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, el que podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son sus atribuciones: a. Convocar a reuniones de Junta General. B. Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. C. Suscribir con el Presidente los certificados de aportación. D. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin más limitación que las prevista en la ley. E.

Las demás atribuciones que contempla la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO** Disolución y liquidación **Artículo 14.-** La compañía se disolverá por una o mas de las causales previstas en la Ley de Compañías. El proceso de liquidación será el establecido en dicha ley. **CUARTA.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital.

Nombre del Socio	C.Suscrito	C.Pagado	Num.N.	Participaciones	Porcentaje
MARIA DEL CARMEN RUIZ JARAMILLC	360.00	360.00	360	90%	
DANIELA JARAMILLO RUIZ	40.00	40.00	40	10%	
<b>TOTAL</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>	

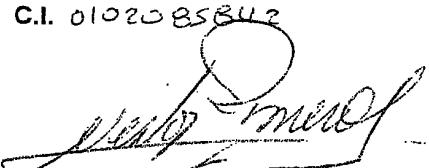
El capital se encuentra pagado en numerario, mediante depósito en la cuenta de Integración de capital conforme consta del certificado que se adjunta para que forme parte de la presente escritura. **OTRAS ESTIPULACIONES.** El señor Nestor Miguel Romero Sánchez y su cónyuge María del Carmen Ruiz Jaramillo, declaran tiene suscrito contrato de capitulaciones matrimoniales mediante escritura publica otorgada en la notaría novena del cantón Cuenca en fecha veinte y seis de junio del dos mil dos, en dichas capitulaciones se dejó expresa constancia que el negocio de Ferretería que se inició con el nombre comercial de Conersa, es de propiedad exclusiva de la señora María del Carmen Ruiz; y en este acto declaran que sobre la empresa que hoy se constituye Nestor Miguel Romero Sánchez no tiene participación alguna, declaración que la formula en virtud de las capitulaciones matrimoniales, que se agrega como documento habilitante. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**



Queda autorizada la señora María del Carmen Ruiz para convocar a la primera Junta de Socios. Las contratantes autorizan a los Drs. Julio E. Aguilar V. y/o Dra. Mercedes Espinoza Gómez, para que a su nombre soliciten la aprobación de la presente escritura pública y tramiten la inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará añadir a las demás cláusulas de estilo. **ATENTAMENTE DOCTORA MERCEDES ESPINOZA GOMEZ, ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
MARIA DEL CARMEN RUIZ JARAMILLO  
C.I. 0102085842

  
DANIELA JARAMILLO RUIZ  
C.I. 010336137

  
NESTOR MIGUEL ROMERO SANCHEZ  
C.I. 170627189-5



*Dr. Eduardo Palacios Muñoz*  
NOTARIO PÚBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR



BANCO PICHINCHA C.A.

## **CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Cuenca, 17-Oct-08

Mediante comprobante No.- 729130884, el (la)Sr. (a) (ita): Mercedes Espinoza Gómez

Con Cédula de Identidad: 0101830826 consignó en este Banco la cantidad de: \$400,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RUIZ JARAMILLO MARIA DEL CARMEN	0102085842
2	JARAMILLO RUIZ MARIA DANIELA	0103361317
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

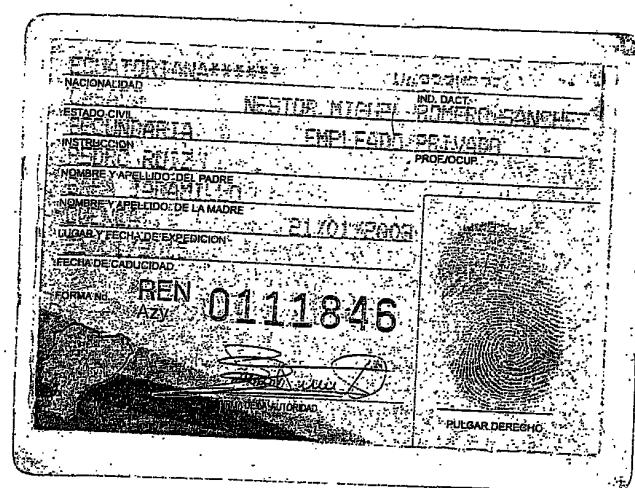
**Atentamiento**  
**BANCO PICHINCHA C.A.**

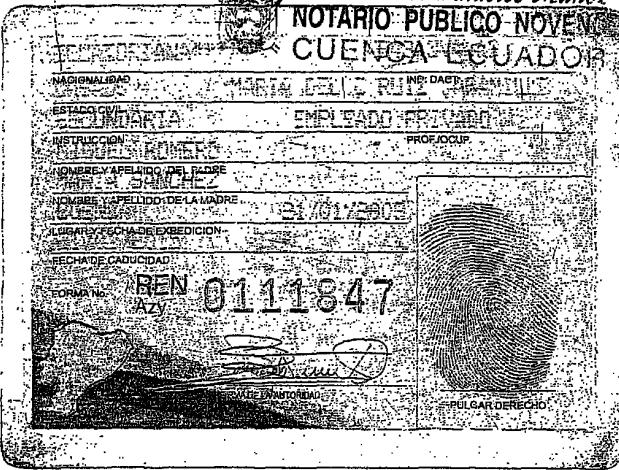
Ruth Zambrano Ureña  
Ejecutiva de Negocios  
Agencia Guayaquil

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL	
IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEUDULA DE CIUDADANIA	
No. 000000000000000000	
RUIZ JARAMILLO MARTA DEL CARMEN	
NOMBRE PATERNO / MATERNO / APELLIDO / APELLIDO	
LUGAR DE NACIMIENTO	
FECHA DE NACIMIENTO	
REG. CIVIL	
TOMO / FOLIO / ACTA / SEXO	
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION	
FIRMA DEL CEDULADO	

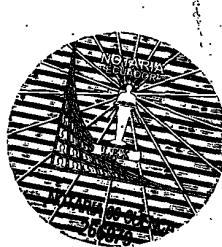




HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

E OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO  
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

*Eduardo Palacios Muñoz*  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PÚBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR



**ZÓN:** Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación según resolución de la Superintendencia de Compañías Número 08-C-DIC-838, de fecha 13 de noviembre de 2008.-

Cuenca, a 20 de noviembre de 2008.



Dr. *Eduardo Palacios Muñoz*  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-838 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha trece de noviembre del dos mil ocho, bajo el No. 723 del REGISTRO MERCANTIL. ✓  
Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMERCIAL ZONAMETAL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.645. CUENCA, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.

